

**BEATRIZ BADORREY MARTÍN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

CERTIFICA: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día dieciséis de diciembre de dos mil catorce fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

6. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Estudiantes

6.9 El Consejo de Gobierno aprueba el Reglamento de Representantes de Estudiantes de la UNED, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a diecisiete de diciembre de dos mil catorce.

C/ Bravo Murillo, nº 38
28015 Madrid

Tel: 91 398 81 51/ 65 26/27/28
Fax: 91 398 60 42

www.uned.es

Reglamento de Representantes de Estudiantes de la UNED

**(Redacción definitiva, aprobada por el
Consejo General de Estudiantes de la UNED
el 14 de diciembre de 2014)**

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DE LA REPRESENTACIÓN DE ESTUDIANTES EN LA UNED

CAPÍTULO PRIMERO.- Organización de la representación de estudiantes

Artículo 1. Objeto, ámbito **y naturaleza** de la representación

Artículo 2. Estructura de la representación

CAPÍTULO SEGUNDO.- La representación en los Centros Asociados y en los Centros en el Extranjero

Artículo 3. Los Delegados de Centros Asociados, los Delegados de Facultad/Escuela en los Centros Asociados y el Portavoz-delegado de Centros en el Extranjero

Artículo 4. Funciones del Delegado del Centro Asociado

Artículo 5. Funciones de los Delegados de Facultad/Escuela del Centro Asociado

Artículo 6. Funciones de los Delegados de Campus

Artículo 7. Funciones y obligaciones del Centro Asociado con sus representantes y de los Centros en el Extranjero con su Portavoz-delegado

Artículo 8. El Consejo de Estudiantes del Centro Asociado

CAPÍTULO TERCERO.- La representación en las Facultades, Escuelas y Departamentos universitarios: los Consejos de Estudiantes

Artículo 9. El Grupo de Representantes ante las Juntas de Facultad y Escuela

Artículo 10. El Consejo de Estudiantes de Facultad / Escuela

Artículo 11. Funciones de los Delegados de Máster

Artículo 12. Funciones del Delegado Central de Estudiantes de la Facultad o Escuela

Artículo 13. Elección del Delegado Central de Facultad o Escuela

Artículo 14. Los representantes en los Consejos de Departamento y otros órganos de Facultades y Escuelas

Artículo 15. Reuniones de los Consejos de Estudiantes de las Facultades y Escuelas

CAPÍTULO CUARTO. La representación en el Consejo General de Estudiantes (CGE)

Artículo 16. Composición del Consejo General de Estudiantes (CGE)

Artículo 17. Funciones del Consejo General de Estudiantes (CGE)

Artículo 18. Renovación del CGE y elección del Delegado General de Estudiantes, los Subdelegados Generales de Estudiantes 1.º y 2.º, la Comisión Delegada en Consejo de Gobierno, los representantes en sus Comisiones Delegadas y otras Comisiones u órganos de representación

Artículo 19. Los representantes en el Consejo de Gobierno y sus Comisiones Delegadas

Artículo 20. Reuniones del Consejo General de Estudiantes (CGE)

Artículo 21. Organización del trabajo en el Consejo General de Estudiantes (CGE)

TÍTULO II. DEL MANDATO, LA RESPONSABILIDAD Y LAS ACTIVIDADES DE LOS REPRESENTANTES

CAPÍTULO PRIMERO. Duración y pérdida de la condición de representante

Artículo 22. Duración del mandato

Artículo 23. Pérdida de la condición de representante

CAPÍTULO SEGUNDO. Responsabilidad y actividades de los representantes

Artículo 24. Responsabilidad de los representantes

Artículo 25. Convocatoria de las reuniones

Artículo 26. Las reuniones de representantes

Artículo 27. Llamadas a la cuestión y al orden

Artículo 28. Actas e informes

Artículo 29. Las notificaciones y comunicaciones a los representantes

TÍTULO III. DEL PROCESO ELECTORAL GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO.- Las elecciones de representantes

Artículo 30. Periodicidad y cargos electos

Artículo 31. Circunscripciones electorales

Artículo 32. Electores y candidatos

Artículo 33. Comisión Electoral de Estudiantes

Artículo 34. Calendario electoral

Artículo 35. Voto electrónico

Artículo 36. Proclamación de Delegados y Subdelegados

Delegados y Subdelegados de Facultad o Escuela en los Centros Asociados

Delegados y Subdelegados de Centro Asociado

Delegados y Subdelegados de Máster y de la Escuela de Doctorado

Portavoz-delegado de Centros en el extranjero

Artículo 37. La moción de censura y la revocación

CAPÍTULO SEGUNDO. Cuestiones de general aplicación

Artículo 38. Aspectos generales de las votaciones

Artículo 39. Resolución de empates

Artículo 40. Posibles nuevos cargos de representación

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre (BOE del 24) de Universidades (en adelante, LOU) modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE del 13) establece en su artículo 6.3 que "las Universidades Públicas se organizarán de forma que, en los términos de la presente Ley, en sus órganos de gobierno y de representación quede asegurada la representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria". Concreta este principio, en lo que se refiere al sector estudiantil, el artículo 46.2.f) de la misma LOU, que reconoce a los estudiantes universitarios el derecho a "su representación en los órganos de gobierno y de representación de la Universidad, en los términos establecidos en esta Ley y en los respectivos Estatutos o normas de organización y funcionamiento".

La elección de dichos representantes –según añade la LOU- se efectuará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, conforme a las normas electorales que establezcan los Estatutos (art. 13, apartado segundo).

En este marco normativo, el Estatuto de Estudiante Universitario (2010) determina también la necesidad de regular un marco de convivencia adecuado para el desarrollo de la vida estudiantil conforme a los valores y cauces de participación contemplados en estos instrumentos, señalando los derechos y obligaciones de sus representantes.

Los vigentes Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre (BOE del 22) desarrollan esta remisión normativa en los Capítulos II a V de su Título IX, que regulan los distintos procesos electorales de la Universidad; y otros preceptos que establecen específicas previsiones para determinados sectores de la comunidad universitaria. Tal es el caso de los estudiantes, respecto de los que se prevé el sistema de elección de sus representantes, estableciendo que "se regulará por un Reglamento cuyo proyecto será elaborado y aprobado por el propio Consejo General de Estudiantes, con la asesoría del Vicerrectorado competente (en este caso, el de Estudiantes) y de los Servicios Jurídicos de la UNED"; siendo el mismo aprobado por el Consejo de Gobierno (art. 145, apartados 2 y 3).

En virtud de ese ámbito de autonomía estatutariamente reconocido al sector de estudiantes, fue aprobado el Reglamento de Representación de Alumnos de la UNED de 26 de octubre de 2010, más arriba citado, cuya actualización se hace necesaria. Desde la perspectiva de los estudiantes, sus representantes y el propio Vicerrectorado de Estudiantes, dicho Reglamento debía renovarse para responder a las nuevas necesidades y realidades.

Ante los nuevos retos que afronta la Universidad y las nuevas expectativas tecnológicas, era necesario crear un marco de participación acorde con los nuevos tiempos, que acreciente la participación y colaboración entre el sector estudiantil, el docente y los equipos de dirección.

Es objetivo de la representación de estudiantes de la UNED, elegida democráticamente, dirigir sus esfuerzos y recursos a la mejora de las condiciones académicas y sociales de la comunidad estudiantil.

Por ello, el Consejo General de Estudiantes propone un nuevo Reglamento que recoja las nuevas demandas de participación y simplifique y mejore las relaciones entre estudiantes, docentes y equipos de dirección.

El nuevo Reglamento se propone regular y mejorar sustancialmente la participación estudiantil con el menor gasto corriente.

TÍTULO I. DE LA REPRESENTACIÓN DE ESTUDIANTES EN LA UNED

CAPÍTULO PRIMERO. Organización de la representación de estudiantes

Artículo 1. Objeto, ámbito y naturaleza de la representación

1. Los estudiantes de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED) participan en sus actividades y en las de los Centros Asociados, así como en los órganos de representación establecidos, a través de sus Delegados y Representantes, cualquiera que sea su ámbito, de acuerdo con lo que se establece en la normativa universitaria vigente, en los Estatutos de la UNED y en el presente Reglamento¹.

2. Serán representantes de estudiantes de la UNED aquellos estudiantes que hayan sido elegidos para cada puesto de representación conforme al presente Reglamento y participen en alguno de los órganos de representación regulados en el mismo.

3. La representación de estudiantes de la UNED es un derecho de carácter personalísimo. En caso necesario, su delegación o sustitución deberá realizarse en los términos fijados en este reglamento.

Artículo 2. Estructura de la representación

1. La representación de los estudiantes de la UNED se estructura, tal como se regula en este Título, en torno a los Centros Asociados, los Centros en el extranjero, las Facultades y Escuelas, la representación general atribuida al

¹ Siguiendo las indicaciones de la Real Academia Española, en la redacción de este Reglamento se usa el masculino genérico para todas las denominaciones que puedan referirse indistintamente a individuos de distinto sexo, así como para los adjetivos que las acompañan.

Consejo General de Estudiantes (en adelante CGE) y demás órganos de representación de estudiantes.

2. En cada Centro Asociado, los estudiantes podrán elegir de forma directa y simultánea al Delegado y Subdelegado de Estudiantes del Centro Asociado (en adelante Delegado y Subdelegado del Centro Asociado) y a los Delegados de Facultad/Escuela en el Centro Asociado, que podrán ser elegidos para participar en los distintos órganos colegiados contemplados en el presente Reglamento. Los representantes elegidos en cada Centro Asociado conformarán el Consejo de Estudiantes del Centro y formarán parte de la representación de los estudiantes en los distintos órganos que se formen, especialmente en el Claustro del Centro Asociado, en aplicación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de cada Centro Asociado (en adelante ROFCA).

3. Los estudiantes de los Másteres Universitarios Oficiales elegirán dos representantes por cada Facultad y Escuela a nivel nacional, que se integrarán como miembros de los Consejos de Estudiantes de sus respectivas Facultades y Escuelas, y actuarán como Delegado y Subdelegado de Máster en las funciones que les correspondan en las mencionadas Facultades o Escuelas. Los estudiantes del Instituto Universitario Gutiérrez Mellado (en adelante, IUGM) elegirán dos representantes a nivel nacional, que actuarán como Delegado y Subdelegado de Máster en las funciones que les correspondan.

4. Los Consejos de Estudiantes de cada Facultad y Escuela elegirán un Delegado Central y un Subdelegado Central de Facultad/Escuela, que ejercerán la representación correspondiente en las Juntas de Facultad/Escuela y en cualquier otro órgano del ámbito de su respectiva Facultad/Escuela.

5. Los estudiantes de la Escuela de Doctorado en la UNED elegirán dos representantes a nivel nacional, que actuarán como Delegado y Subdelegado en las funciones que les correspondan en la Escuela de Doctorado, en función de su normativa².

6. El CGE nombrará a un Delegado y un Subdelegado por cada Campus, elegidos entre los miembros del CGE pertenecientes a dichos Campus. El Delegado de Campus ejercerá la representación de estudiantes en los órganos colegiados que en su caso se creen dentro de los Campus.

² La referencia a la Escuela de Doctorado, en el presente Reglamento, se hace siempre utilizando su nombre completo. En las menciones a Facultad/ Escuela o a Facultades/ Escuelas, el término *Escuela* debe entenderse referido a los centros en que se imparten enseñanzas de Ingeniería.

CAPÍTULO SEGUNDO.- La representación en los Centros Asociados y en los Centros en el Extranjero

Artículo 3. Los Delegados de Facultad/Escuela, los Delegados de Centros Asociados y el Portavoz-delegado de Centros en el Extranjero

1. En cada Centro Asociado se constituirá una sección para cada una de las Facultades y Escuelas, siempre que en ese Centro Asociado haya estudiantes matriculados en titulaciones correspondientes a esas Facultades/Escuelas. Los estudiantes del Centro Asociado matriculados en cada una de estas Facultades/Escuelas elegirán a un Delegado de Facultad/Escuela en el Centro Asociado, conforme al procedimiento electoral establecido en el presente Reglamento.

2. A los efectos de la elección del Delegado del Centro Asociado, habrá un censo electoral único en el que estarán incluidos todos los estudiantes adscritos a dicho Centro Asociado y matriculados en alguna titulación oficial de Grado o Licenciatura / Diplomatura / Ingeniería o en el Curso de Acceso Directo (CAD). El candidato que obtenga más votos en el Centro Asociado será proclamado Delegado del Centro Asociado; como resultado de esa misma votación, el candidato que haya quedado en segundo lugar en cuanto a número de votos será proclamado Subdelegado del Centro Asociado. En ambos casos deberán cumplir los requisitos de representatividad exigidos en el artículo 36.4. El Subdelegado colaborará con el Delegado en todas las funciones que le sean encomendadas en el ámbito del Centro Asociado, sustituyéndole con plenos derechos en caso de ausencia, enfermedad o vacante, o por delegación explícita del Delegado.

3. En los Centros Asociados con 12.000 estudiantes o más, se elegirá un Delegado por cada 12.000 estudiantes y uno más por fracción que supere esta cantidad hasta un máximo de tres; se corresponderán con los candidatos más votados, una vez ordenados por número de votos obtenidos de acuerdo con este Reglamento y comprobado que cumplen los requisitos de representatividad exigidos en el artículo 36.4. Asumirá la responsabilidad del Consejo de Alumnos del Centro Asociado el candidato más votado, como Delegado 1.º, siendo los siguientes Delegado 2.º y 3.º. En caso de dimisión o cese de alguno de estos últimos, será nombrado el siguiente en número de votos según lo estipulado en este Reglamento. En estos Centros Asociados no existirán Subdelegados.

4. La Delegación del Centro Asociado asumirá la representación de los estudiantes del Curso de Acceso (CAD).

5. Debido a las especiales características de los Centros en el extranjero, en ellos se elegirá un Portavoz-delegado de estudiantes, que ejercerá la función de representación de los estudiantes de estos Centros ante las

autoridades académicas y administrativas centrales, siempre a través de la Delegación General de Estudiantes o de las Delegaciones de Facultades y Escuelas correspondientes, sin que ello implique su desplazamiento físico ni ningún otro tipo de gasto derivado de ello.

Artículo 4. Funciones del Delegado del Centro Asociado

1. Son funciones del Delegado del Centro Asociado:

a) Canalizar aquellas peticiones e iniciativas de los estudiantes de su Centro Asociado, actuando como interlocutor y transmitiendo las sugerencias a los órganos del Centro Asociado, a las Facultades y Escuelas, al CGE y a todas las instancias que puedan ser de interés para los estudiantes del Centro Asociado.

b) Asumir la máxima representación del Consejo de Estudiantes del Centro Asociado, cuyas reuniones convocará y presidirá.

c) Ser miembro del Claustro del Centro Asociado; ser miembro, en caso de ser designado según lo establecido en el artículo 16, del CGE y, en su caso, del Claustro Universitario; y, en caso de resultar elegido, ser miembro de los órganos colegiados que en su caso se creen dentro de los campus.

d) Participar en las reuniones del Patronato, de la Junta Rectora u órgano colegiado equivalente del Centro Asociado, así como en los demás órganos colegiados del mismo.

e) Participar en la organización y promoción de actividades académicas, culturales y de otro tipo que tengan relación con la vida estudiantil del Centro Asociado.

f) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes reflejados en los Estatutos de la UNED.

g) Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones contemplados en este Reglamento. En particular, velar por la convivencia de los estudiantes en el Centro Asociado conforme a los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

h) Informar a los estudiantes del Centro Asociado de las cuestiones que sean de su interés y asumir cualquier otra función que pueda derivarse de su representación.

i) En caso de que no se cubra algún puesto de Delegado de Facultad/Escuela en el Centro Asociado, asumirá las funciones propias de este.

2. En caso de necesidad o a petición del Delegado de Centro Asociado, el Subdelegado de Centro Asociado podrá sustituirlo en su representación. En

los Centros Asociados donde existan varios Delegados de Centro Asociado, la representación recaerá sobre el Delegado 1.º. En caso de necesidad o a petición del Delegado 1.º, este delegará en cualquiera de los otros Delegados indistintamente.

Artículo 5. Funciones de los Delegados de Facultad/Escuela en el Centro Asociado

Son funciones del Delegado de Facultad/Escuela en el Centro Asociado:

a) Canalizar todas las peticiones e iniciativas de los estudiantes de su Facultad/Escuela pertenecientes al Centro Asociado, actuando como interlocutor de los estudiantes a los que representa y transmitiendo sus sugerencias ante los órganos e instancias en los que tenga participación.

b) Participar en la elección del Delegado Central de Facultad o Escuela y, si forma parte de la Junta de la misma, poder ser elegido para ese cargo o para cualquier otro órgano que se pueda crear dentro del ámbito relacionado con su Facultad o Escuela.

c) Participar en la organización y promoción de actividades académicas, culturales y de otro tipo que tengan relación con la vida estudiantil del Centro Asociado.

d) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes reflejados en los Estatutos de la UNED.

e) Transmitir las necesidades de los estudiantes a los Profesores Tutores de su Facultad/Escuela en el Centro Asociado y, en su caso, a los equipos docentes de su Facultad o Escuela.

f) Coordinar con el Delegado de Centro Asociado los asuntos referidos a su Facultad o Escuela que estén relacionados con el Centro Asociado.

g) Informar a los estudiantes de su Facultad/Escuela en el Centro Asociado de las cuestiones que sean de su interés y asumir cualquier otra función que pueda derivarse de su representación.

Artículo 6. Funciones del Delegado de Campus

1. Son funciones del Delegado de Campus:

a) Participar en las reuniones de los órganos colegiados que en su caso se creen dentro de los Campus.

b) Canalizar aquellas peticiones e iniciativas de los delegados de los Centros Asociados de su Campus, actuando como interlocutor y transmitiendo las sugerencias a los órganos del Campus y a todas las instancias que puedan ser de interés para los estudiantes.

c) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes reflejados en los Estatutos de la UNED.

d) Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones contemplados en este Reglamento. En particular, velar por el respeto a los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación entre los estudiantes de los Centros Asociados de su Campus.

e) Informar a los delegados de estudiantes de los Centros Asociados de su Campus de las cuestiones que sean de su interés y asumir cualquier otra función que pueda derivarse de su representación.

2. En caso de necesidad o a petición del Delegado de Campus, el Subdelegado de Campus podrá sustituirlo en su representación.

Artículo 7. Funciones y obligaciones del Centro Asociado con sus representantes y de los Centros en el Extranjero con su Portavoz-delegado

1. La Dirección del Centro Asociado pondrá a disposición de la Representación de estudiantes un soporte informático, donde estarán depositados los documentos oficiales de la misma. El Delegado del Centro Asociado, en coordinación con la Dirección, gestionará la custodia y tratamiento de los documentos durante su período en el cargo.

2. La Secretaría del Centro Asociado facilitará a la Representación la comunicación con todos los estudiantes, y especialmente el envío de los correos electrónicos (en su caso, acompañados de archivos adjuntos o de enlaces a la documentación pertinente) que sean necesarios para su correcto funcionamiento, siempre conforme a la legislación vigente en materia de protección de datos.

3. El Portavoz-delegado de Centros en el Extranjero contará con los medios adecuados para realizar su trabajo de representación y comunicación, suministrados por sus propios Centros, por el Vicerrectorado de Estudiantes o por el Vicerrectorado de quien dependan estos centros, siempre en el marco de lo regulado en el artículo 3.5 de este reglamento y en función de la disponibilidad y normas de ejecución presupuestaria.

4. El Vicerrectorado de Estudiantes, de acuerdo con el Vicerrectorado de Centros Asociados, recomendará a los Centros que establezcan cada año, en la aprobación de sus presupuestos, una partida destinada a la Representación de Estudiantes del Centro.

Artículo 8. El Consejo de Estudiantes del Centro Asociado

1. Concluido el proceso electoral y designados los representantes de estudiantes, la Dirección del Centro Asociado convocará, en un plazo no superior a dos meses lectivos, a todos los representantes electos, que

constituirán el Consejo de Estudiantes del Centro Asociado. En esta primera reunión se elegirá a los restantes cargos que procedan (Secretario y, en su caso, Tesorero), y a ella serán convocados como invitados los representantes salientes. El Delegado de Centro Asociado saliente informará por escrito al nuevo Consejo de Estudiantes del Centro Asociado acerca de la gestión realizada.

2. El Consejo de Estudiantes del Centro Asociado se reunirá, con carácter general, en las dependencias del Centro Asociado, de acuerdo con los procedimientos establecidos en su Reglamento, y se lo comunicará a la Dirección del Centro Asociado con antelación suficiente para poder realizar las reuniones adecuadamente. La presidencia de las reuniones del Consejo corresponde al Delegado del Centro Asociado. Los Consejos de Estudiantes se reunirán, como mínimo, dos veces al año de forma ordinaria; podrán convocarse de forma extraordinaria a instancia del Presidente o a petición de al menos el 50% de sus miembros, petición que se canalizará a través de la Secretaría del Centro Asociado.

3. El Consejo podrá elaborar su propio Reglamento de Régimen Interior, el cual no podrá contravenir las disposiciones del presente Reglamento, deberá ser informado preceptivamente por el Vicerrectorado competente a efectos de su control de legalidad y, en su caso, aprobado por el Consejo General de Estudiantes.

CAPÍTULO TERCERO.- La representación en las Facultades, Escuelas y Departamentos universitarios: los Consejos de Estudiantes

Artículo 9. El Grupo de Representantes ante las Juntas de Facultad o Escuela

1. Una vez ultimado el proceso electoral y a partir de la proclamación definitiva de representantes, la Comisión Electoral de Estudiantes regulada en el artículo 33 designará los miembros del Consejo de Estudiantes de Facultad/Escuela que formarán parte del Grupo de Representantes ante las diversas Juntas de Facultad o Escuela.

2. La Comisión proclamará miembros de este Grupo, al Delegado de Máster de la Facultad/Escuela y a los miembros del Consejo de Estudiantes de la Facultad/Escuela que hayan recibido mayor número de votos o porcentajes en sus respectivos procesos electorales, hasta completar la lista de representantes en el número máximo establecido por el Reglamento de cada Facultad o Escuela, siempre que superen el requisito mínimo del 3% del censo o, alternativamente, 10 votos válidos.

3. Asimismo, dicha Comisión nombrará también suplentes a los demás miembros del Consejo de Estudiantes de Facultad/Escuela, según el número

de votos o porcentajes recibidos. En caso de enfermedad, ausencia o indisponibilidad, estos suplentes sustituirán en sus funciones a los miembros titulares de este Grupo.

4. La proclamación de miembros en las Juntas de Facultades o Escuelas se realizará tras la proclamación definitiva realizada por la Comisión Electoral de Estudiantes de la siguiente forma, una vez obtenidas dos listas ordenadas por votos totales y por porcentajes:

a) La primera plaza será asignada al Delegado de Máster. En caso de cese o dimisión, será sustituido por el Subdelegado de Máster.

b) Del cupo restante de miembros, un 20% corresponderá a los Delegados de Facultad/Escuela con mayor porcentaje de votos obtenidos, redondeando el número al alza en caso de no ser exacto.

c) Las plazas restantes, resultado de minorar del total de plazas a cubrir las cubiertas en a) y en b), corresponderán a los Delegados de Facultad/Escuela que hayan obtenido mayor número total de votos. En caso de coincidir ambos cupos en un mismo Delegado, prevalecerá y se tomará en primer lugar el cupo de votos totales obtenidos.

d) Una vez determinados los representantes titulares en la Junta de Facultad, se completará la lista, con el resto de representantes como suplentes, tomando en consideración para esta ocasión solo el número de votos totales.

5. El Grupo de Representantes ante las Juntas de Facultad o Escuela estará facultado para representar los intereses de los estudiantes y de los representantes ante las mismas. El Grupo deberá acudir a todas las reuniones de las Juntas de Facultad/Escuela a las que sea convocado, con voz y voto, así como a las distintas reuniones o Comisiones que puedan constituirse en cada Facultad y Escuela.

Artículo 10. El Consejo de Estudiantes de Facultad/Escuela

1. El Consejo de Estudiantes es el máximo órgano de la representación de estudiantes ante las Facultades y Escuelas; a él corresponde fijar las directrices de relación y colaboración entre los estudiantes y las autoridades académicas correspondientes.

2. Una vez elegidos los Delegados de Facultad/Escuela de los Centros Asociados y los Delegados de Máster, el Vicerrectorado competente los convocará a una Asamblea General en la que se renovarán, en la misma jornada y de forma simultánea, todos los Consejos de Estudiantes de cada Facultad y Escuela, de los que formarán parte todos los Delegados de Facultad/Escuela electos en los distintos Centros Asociados, así como el Delegado y Subdelegado de Máster de cada Facultad/Escuela.

3. Cada Consejo de Estudiantes elegirá al Delegado Central y Subdelegado Central de Facultad/Escuela, así como a los Secretarios de cada Consejo. La elección se hará por votación, siendo Delegado Central el que obtenga mayor número de votos y Subdelegado Central el segundo más votado. En una votación independiente, se elegirá al Secretario.

Artículo 11. Funciones de los Delegados de Máster

Son funciones del Delegado de Máster:

a) Canalizar todas las peticiones e iniciativas de los estudiantes de los másteres de su Facultad/Escuela o del IUGM, actuando como interlocutor de los estudiantes a los que representa y transmitiendo sus sugerencias ante los órganos e instancias en los que tenga participación.

b) Participar, en su caso, en la elección del Delegado Central de Facultad o Escuela y, si forma parte de la Junta de la misma, poder ser elegido para ese cargo o para cualquier otro órgano que se pueda crear dentro del ámbito relacionado con su Facultad o Escuela.

c) Ser miembro, en caso de ser designado según lo establecido en el artículo 16, del CGE y, en su caso, del Claustro Universitario.

d) Participar en la organización y promoción de actividades académicas, culturales y de otro tipo que tengan relación con la vida estudiantil de su Facultad o Escuela o del IUGM.

e) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes reflejados en los Estatutos de la UNED.

f) Transmitir las necesidades de los estudiantes a los equipos docentes de su Facultad o Escuela.

g) Informar a los estudiantes de los másteres de su Facultad/Escuela o del IUGM de las cuestiones que sean de su interés y asumir cualquier otra función que pueda derivarse de su representación.

Artículo 12. Funciones del Delegado Central de Estudiantes de la Facultad o Escuela

1. Las principales funciones del Delegado Central de Estudiantes de la Facultad o Escuela son:

a) Canalizar las peticiones e iniciativas de los estudiantes y de los Delegados de Facultad/Escuela en los distintos Centros Asociados, así como todas aquellas que le hagan llegar los distintos Delegados de Centro Asociado donde no exista Delegado de la correspondiente Facultad/Escuela. También habrá de canalizar hacia estos la información recibida de otros

órganos de la Universidad, especialmente la que corresponda a su Facultad o Escuela.

b) Actuar como interlocutor con las distintas autoridades académicas de su Facultad o Escuela.

c) Presidir las reuniones del Consejo y coordinar el Grupo de Representantes ante la Junta de su Facultad o Escuela.

d) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes reflejados en los Estatutos de la UNED.

e) Informar a los miembros de sus Consejos de Estudiantes y a los estudiantes de su Facultad/Escuela de cuanta información reciba del CGE u otros órganos de la UNED.

f) Elaborar un informe anual para remitirlo al último CGE de cada curso académico.

g) Representar a los estudiantes de su Facultad o Escuela en cualquier órgano relacionado con ella, dentro o fuera de la UNED.

Artículo 13. Elección del Delegado Central de Facultad o Escuela

1. El Delegado saliente, en la sesión de renovación tras las elecciones, presentará un informe escrito de gestión, retirándose de la reunión si no fuera miembro del nuevo Consejo.

2. En la sesión inicial se constituirá la Mesa de Edad. La mesa será presidida por el representante más antiguo en el órgano correspondiente (en caso necesario, el de mayor edad entre los más antiguos), actuando de Secretario el de menor edad.

3. A continuación, para los Consejos de Facultad o Escuela, se presentarán las candidaturas entre los miembros del Consejo de Estudiantes de dichas Facultades o Escuelas que hayan sido nombrados componentes de la Junta de Facultad/Escuela.

4. En una primera votación y con voto secreto, será elegido Delegado Central de la Facultad o Escuela el candidato que obtenga mayor número de votos de los presentes. El segundo en número de votos será nombrado Subdelegado Central de la Facultad o Escuela.

Artículo 14. Los representantes en los Consejos de Departamento y otros órganos de Facultades y Escuelas

1. Elegido el Delegado, Subdelegado y Secretario del Consejo de Estudiantes de Facultad o Escuela, acto seguido en cada Consejo se proclamarán los representantes de estudiantes en los Consejos de Departamento (tres titulares y tres suplentes).

2. Una de las tres plazas de representantes en los Consejos de Departamento será ocupada por un representante de Posgrado, conforme a lo regulado en los Estatutos de la UNED. Siendo los Delegados de Máster los únicos representantes de Posgrado en los Consejos de Estudiantes de cada Facultad o Escuela, serán el Delegado y Subdelegado de Máster quienes ocuparán las plazas titulares y suplentes en los distintos departamentos.

3. Los Delegados de Facultad o Escuela ocuparán las otras dos plazas de representación en cada departamento. La asignación se realizará por la elección de los propios delegados, siguiendo un orden decreciente, según el número de votos obtenido en su respectivo Centro Asociado. Los suplentes se ordenarán (suplente 1.º, 2.º y 3.º, de acuerdo con la elección), y este orden se respetará para las correspondientes sustituciones, de forma que el primer suplente será el primero en sustituir a cualquiera de los titulares y así sucesivamente.

4. No existe obligación de elegir Departamentos por parte de los representantes. Así, en los departamentos donde alguna de las plazas no quede cubierta por ese procedimiento, será un representante "interfacultativo" (es decir, de otra facultad que tenga docencia en ese departamento) quien ocupe la plaza vacante.

5. A continuación se nombrarán los representantes, en caso de ser necesario, en las distintas Comisiones u órganos pertinentes en las diferentes Facultades o Escuelas.

6. Los representantes en los Consejos de Departamento canalizarán las peticiones e iniciativas, especialmente las de carácter académico, que les sean transmitidas a través de la representación e informarán al Consejo de Estudiantes de Facultad o Escuela sobre los acuerdos adoptados en dichos Departamentos.

7. Si en la primera reunión de los Consejos de Estudiantes no se nombran los representantes en otras Comisiones u órganos de representación, los nombramientos se realizarán en la siguiente reunión de los Consejos de Estudiantes de Facultades o Escuelas.

8. En caso de ser necesarios y urgentes estos nombramientos en las Comisiones u órganos internos de Facultades o Escuelas, el Delegado Central de Facultad/Escuela tendrá potestad para realizarlos de forma directa y provisional, estando en la obligación de someterlo a conocimiento y aprobación del correspondiente Consejo de Estudiantes de Facultad/Escuela en la primera reunión que se celebre.

9. Todos los representantes suplentes a los que hace referencia este artículo podrán sustituir a los titulares en caso de vacante o dimisión de estos, siguiendo el orden de prelación establecido y previa comunicación telemática por parte de los interesados a la Secretaría del Departamento.

10. El Delegado Central de Facultad o Escuela se encargará de coordinar las sustituciones, en caso de ser necesarias, y velará para que sean realizadas en función de lo establecido en el artículo 14.3 del presente Reglamento.

11. En los órganos donde exista más de un representante de estudiantes y deba designarse un solo representante para formar parte de grupos de trabajo o comisiones, los miembros titulares decidirán quién asistirá a esas reuniones.

Artículo 15. Reuniones de los Consejos de Estudiantes de las Facultades y Escuelas

1. La Presidencia del Consejo corresponderá al Delegado Central de Facultad o Escuela; completarán la Mesa el Subdelegado Central y el Secretario.

2. El Consejo de Estudiantes de la Facultad o Escuela deberá reunirse, al menos, dos veces en cada curso académico y, a ser posible, en fechas próximas a las convocatorias de las Juntas de Facultad o Escuela.

3. Con carácter extraordinario, el Vicerrectorado competente podrá autorizar reuniones de los Consejos de Estudiantes a instancias del Delegado Central de Facultad o Escuela, con el respaldo del 20% de los miembros del órgano y siempre que la convocatoria se ajuste a la disponibilidad y normas de ejecución presupuestaria.

4. En todas las reuniones de los Consejos de Estudiantes, los Vicerrectorados competentes, los Decanatos de Facultades, Direcciones de Escuelas o autoridades competentes en quienes deleguen, podrán solicitar que se incluyan aquellas cuestiones que consideren oportunas en el Orden del día del Consejo y asistir a sus sesiones para informar cuando entiendan que el asunto que se va a tratar es de especial interés para la Facultad o Escuela. Una vez expuesto y debatido su informe, se ausentará para que prosiga el Consejo.

5. En cada reunión, los Consejos de Estudiantes debatirán, modificarán y aprobarán, en su caso, los informes que presenten el Delegado Central de Facultad/Escuela o cualquier miembro del Consejo de Facultad/Escuela correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO. La representación en el Consejo General de Estudiantes (CGE)

Artículo 16. Composición del Consejo General de Estudiantes (CGE)

1. El Consejo General de Estudiantes (en adelante, CGE) estará compuesto por tantos miembros como número de representantes de estudiantes

contemplan los Estatutos de la UNED para el Claustro Universitario, del cual serán miembros mientras pertenezcan al CGE.

2. Todos los miembros del CGE deben cumplir con el requisito mínimo de representatividad: haber obtenido al menos el 3% de los votos de su censo electoral o, alternativamente, un número igual o superior a 30 votos válidos, excluidos los votos en blanco.

3. Los distintos tipos de representantes se ordenarán en listas independientes por número total de votos, de mayor a menor, y en caso de empate prevalecerá el porcentaje obtenido. Si el empate persiste, se resolverá por sorteo.

4. Una vez aplicado el artículo 36 de este Reglamento, los miembros del CGE serán proclamados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) En primer lugar, se nombrará miembros del CGE a los más votados entre los Delegados de Centro Asociado, hasta un máximo de 58. A continuación, se procederá a nombrar a los más votados entre los Delegados de Máster, siempre que no hubieran ocupado plaza previamente, hasta un máximo de 9. Por último, se nombrará miembro del CGE al Delegado de la Escuela de Doctorado.

b) En caso de seguir quedando vacantes, hasta completar el número de representantes de estudiantes que contemplan los Estatutos de la UNED para el Claustro Universitario, se nombrará miembros del CGE a los restantes Delegados de Centro Asociado, en primer lugar, y a los restantes Delegados de Máster, en segundo lugar.

c) En caso de que no se haya llegado a completar el número de representantes de estudiantes del Claustro con los nombramientos de los dos apartados anteriores, en tercer lugar y hasta completar el mencionado número, se nombrará miembros del CGE a los más votados entre los Subdelegados de Centro Asociado.

d) Si no se hubiera completado aún el número máximo de miembros del órgano, se procederá a nombrar miembros del CGE a los más votados entre los Subdelegados de Máster, en primer lugar, y entre los Delegados de Facultad/Escuela en los Centros Asociados, en segundo lugar.

5. En caso de cese o dimisión de alguno de los miembros del CGE, ocuparía su lugar el primero que no hubiera obtenido plaza dentro de la lista por la que fue proclamado. Si no hubiera más representantes en esa lista, la vacante sería ocupada de acuerdo con el orden de prelación establecido para la proclamación inicial.

6. A las reuniones del CGE serán invitados todos los Delegados Centrales de Facultad o Escuela que no sean miembros del órgano.

Artículo 17. Funciones del Consejo General de Estudiantes (CGE)

1. El CGE es el máximo órgano de representación de los estudiantes en la Universidad, siendo sus funciones:

- a) Arbitrar las líneas de actuación de las relaciones con otras Universidades o Administraciones educativas.
- b) Coordinar la información y las acciones que se acuerden desde el propio Consejo General.
- c) Estimular iniciativas destinadas a organizar y promover actividades y servicios de interés para los estudiantes.
- d) Velar por el cumplimiento de la normativa vigente en todo lo que concierne a los estudiantes.
- e) Colaborar en el control de la asistencia, en coordinación con el Vicerrectorado competente, de los representantes de estudiantes a las reuniones convocadas por la comunidad universitaria.
- f) Elegir a los representantes en los órganos de gobierno y participación de la UNED.

Artículo 18. Renovación del CGE y elección del Delegado General de Estudiantes, los Subdelegados Generales de Estudiantes 1.º y 2.º, la Comisión Delegada Permanente, los representantes en sus Comisiones Delegadas y otras Comisiones u órganos de representación

1. Concluidas las elecciones y convocada la primera reunión del nuevo CGE por el Vicerrectorado competente, se procederá a la elección del Delegado General de Estudiantes y la Comisión Delegada Permanente, mediante voto entre sus miembros. El Delegado General de Estudiantes y los Subdelegados 1.º y 2.º son los máximos representantes de los estudiantes elegidos por el CGE de entre sus miembros y constituyen su Comisión Delegada Permanente en Consejo de Gobierno.

2. Al comienzo de dicha reunión, el Delegado saliente presentará y leerá un informe escrito de gestión, y se retirará de la reunión si no fuera miembro del nuevo CGE.

3. La Mesa Electoral será presidida por el representante de mayor antigüedad (en caso necesario, el de mayor edad entre los más antiguos), y actuará como Secretario el de menor edad.

4. El procedimiento de elección de nuevos cargos de representación será el siguiente:

a) Presentación de las candidaturas para constituir la Comisión Delegada Permanente; cada propuesta incluirá un candidato para Delegado General de Estudiantes y dos Subdelegados Generales de Estudiantes (1.º y 2.º). Cada candidato a Delegado General tendrá un máximo de diez minutos para realizar una exposición al CGE.

b) Las votaciones se llevarán a cabo mediante llamada unipersonal de la Mesa. Desde el inicio de una votación y hasta que termine el llamamiento de los presentes, la sala permanecerá cerrada, no pudiendo ejercer el voto quien esté fuera de ella.

c) En una primera votación, se elegirá una Comisión Delegada Permanente entre las propuestas cerradas (en bloques de tres miembros) que hayan presentado su candidatura. Se designará la lista más votada.

d) En caso de empate, se procederá a una nueva votación, solo entre las candidaturas empatados, para establecer el orden entre ellas. Si persistiese el empate, se tendrá en cuenta el mayor número de votos obtenidos en su circunscripción por el candidato a Delegado General de Estudiantes y, si fuera necesario, el porcentaje de votos obtenido. De persistir el empate se realizará un sorteo entre las candidaturas.

e) A continuación, se presentarán candidaturas personales para elegir suplentes de la Comisión Delegada Permanente. Se votará entre los candidatos, emitiendo un solo voto cada elector, y se designará a los tres más votados, en el orden resultante.

f) En caso de empate, se procederá a una nueva votación, solo entre los candidatos empatados, para establecer el orden entre ellos. Si persistiese el empate, se tendrá en cuenta el mayor número de votos obtenidos en su circunscripción y, si fuera necesario, el porcentaje de votos obtenido. De persistir el empate se realizará un sorteo entre los candidatos.

g) En caso de que la Comisión suplente no se cubra por insuficiencia de candidaturas, los miembros de la Comisión Delegada Permanente titular nombrarán sus propios suplentes, definiendo un orden entre ellos.

5. En caso de ser necesario el nombramiento de representantes en alguna nueva Comisión o en un nuevo órgano de representación, el DGE tendrá potestad para nombrar de forma directa y provisional a quien considere más adecuado de los miembros de CGE, estando en la obligación de someterlo a conocimiento y aprobación del CGE en la primera reunión que se celebre; si el CGE lo estima oportuno, el nombramiento provisional podrá ser revocado y se procederá a una nueva elección en ese mismo pleno.

6. El ejercicio de los cargos de Delegado y Subdelegados Generales de Estudiantes es incompatible con el de Delegado Central de Facultad o Escuela, por lo que ningún miembro de la Comisión Delegada Permanente

podrá ostentar el cargo de Delegado Central de Facultad o Escuela. Si un Delegado Central de Facultad/Escuela fuera nombrado Delegado o Subdelegado General de Estudiantes, el Subdelegado Central de la correspondiente Facultad/Escuela le sustituiría en el cargo de Delegado Central de Facultad/Escuela; si se diera en ese Subdelegado Central alguna incompatibilidad con el nuevo cargo para el que se le propone, se le permitiría decidir antes de ser proclamado Delegado Central.

7. Los Subdelegados 1.º y 2.º sustituirán, por ese orden, al Delegado General de Estudiantes en todas sus funciones representativas en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y colaborarán con él en cuantas actuaciones les sean encomendadas, así como en la elaboración de los informes de gestión que deban presentar ante el CGE.

8. Los miembros de la Comisión Delegada Permanente serán miembros titulares del Consejo de Gobierno; sus suplentes tendrán la consideración de suplentes en el Consejo de Gobierno.

Artículo 19. Los representantes en el Consejo de Gobierno y sus Comisiones Delegadas

1. Los miembros de la Comisión Delegada Permanente (el Delegado General de Estudiantes y los Subdelegados Generales 1.º y 2.º) ocuparán las tres plazas de titulares en el Consejo de Gobierno. El Delegado General de Estudiantes podrá delegar en los Subdelegados Generales cuantas gestiones considere oportuno.

2. La Comisión Delegada Permanente es el órgano de representación, comunicación y de relaciones del CGE en el Consejo de Gobierno, encargado de elevar a este los acuerdos adoptados para su defensa y, en su caso, aprobación. También podrán ser convocados por el Rector o por el Vicerrectorado competente. Asimismo informarán al CGE de las reuniones a las que hayan asistido. En casos urgentes, podrán tomar decisiones que deberán ser trasladadas al primer CGE que se celebre y recogidas en la correspondiente acta; el CGE podrá ratificar o revocar dichas decisiones.

3. Como regla general, las plazas de representación en las Comisiones Delegadas del Consejo de Gobierno se repartirán entre los miembros titulares de la Comisión Delegada Permanente del CGE; en caso de ser necesario, entre los miembros titulares de la citada Comisión del CGE y sus suplentes. Siguiendo el orden de prelación establecido, cada uno de los delegados irá escogiendo por turno, hasta cubrir todas las plazas de titulares y suplentes en las distintas Comisiones Delegadas de Consejo de Gobierno. De forma extraordinaria, en función de lo dicho en el preámbulo de este Reglamento, la Comisión Delegada Permanente podrá pedir al CGE, en la siguiente reunión, que designe a algunos de sus delegados para asistir a las comisiones Delegadas de Consejo de Gobierno que se estimen

oportunas, con el fin de realizar una distribución racional de la representación de estudiantes en dichas comisiones.

4. Los representantes de todas las Comisiones Delegadas u Órganos de representación, así como el representante en la Mesa del Claustro, estarán en la obligación de comunicar al Delegado General de Estudiantes todas las decisiones tomadas en las reuniones a las que asistan, lo que harán, mediante informe u otro medio oportuno, en un plazo no superior a tres días. Posteriormente, si es necesario, se informará al CGE en el primer pleno que se celebre. El Delegado General controlará las asistencias a las distintas Comisiones y, en caso necesario, coordinará la designación de las suplencias con los interesados.

Artículo 20. Reuniones del Consejo General de Estudiantes

1. Las reuniones del CGE serán convocadas y presididas por el Delegado General de Estudiantes. El CGE se reunirá con carácter ordinario cada vez que se reúna el Claustro Universitario. Asimismo, con carácter extraordinario, podrá ser convocado por el Rector o el Vicerrector competente, y, si fuese a instancia del Delegado General de Estudiantes, requerirá que la convocatoria la soliciten al menos un 20% de sus miembros y que se ajuste a la disponibilidad y normas de ejecución presupuestaria.

2. El Vicerrector competente, o persona en quien delegue, podrá informar de aquellas cuestiones que considere oportunas solicitando un punto para informe en el Orden del día.

Artículo 21. Organización del trabajo en el Consejo General de Estudiantes

1. Las reuniones y grupos de trabajo del CGE se organizarán en torno a las siguientes directrices:

a) En la primera reunión que se celebre tras el Pleno de renovación, será elegido un Secretario del CGE de entre sus miembros. En caso de que no se presenten candidaturas, el secretario será designado por el DGE. Dicho secretario también lo será de comunicación del órgano junto con el DGE, a efectos de difusión en los medios de comunicación de la Universidad del trabajo efectuado por el CGE o cualquiera de sus integrantes.

b) El DGE podrá elegir a un miembro del CGE para que le ayude en el transcurso de la reunión y actúe en la moderación de los debates.

c) El CGE, a propuesta del DGE o mediante propuesta de los presentes, podrá crear grupos de trabajo o comisiones en cada convocatoria. Estos grupos o comisiones, finalizada la reunión del CGE, podrán prolongar sus trabajos a través de herramientas de colaboración y comunicación no presenciales. Con posterioridad, el CGE será informado de los trabajos y sus

resultados; en caso de necesidad, el DGE comunicará los resultados o avances a todos los miembros del CGE a través de medios telemáticos.

2. El DGE asumirá la responsabilidad sobre la buena marcha y orden de las reuniones. En caso de desorden y reiteradas llamadas al orden a algún miembro del CGE, por parte del DGE o de los componentes de la mesa, el DGE tendrá autoridad para expulsar de la reunión a quien haya sido amonestado dos veces, e incluso podrá decidir suspender provisionalmente la reunión hasta restablecer el orden.

TÍTULO II. El mandato, la responsabilidad y las actividades de los representantes

CAPÍTULO PRIMERO. Duración y pérdida de la condición de representante

Artículo 22. Duración del mandato

1. La duración del mandato será de dos años, periodo comprendido entre dos procesos electorales.

2. El número máximo de mandatos que podrá ejercerse la representación será de dos.

3. En caso de que un representante se incorpore con un mandato ya iniciado, este se computará, a efectos del máximo en la duración de la representación, como un mandato completo.

Artículo 23. Pérdida de la condición de representante

1. La condición de representante de estudiantes se perderá automáticamente cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Por perder la condición de estudiante.

b) En el caso de Delegados de Facultad/Escuela, por trasladar su matrícula a una Facultad o Escuela distinta por la que fue elegido. En caso de simultaneidad de estudios, mantendrá su representación siempre que continúe matriculado en aquella Facultad o Escuela por la que era representante.

c) Por propia renuncia, mediante escrito remitido al Presidente del órgano colegiado del que es miembro.

d) Por incumplimiento grave de lo preceptuado en este Reglamento.

e) Por decisión judicial que así lo disponga.

- f) Por incapacidad sobrevenida del estudiante.
- g) Por ocupar cargo de representación de estudiantes en otra Universidad.
- h) Por inasistencia injustificada a dos o más reuniones de cualquiera de los órganos colegiados o de representación a las que haya sido convocado como representante de estudiantes, y por inasistencias continuadas, aunque justificadas, a un número mínimo de cuatro reuniones de cualquiera de dichos órganos colegiados o de representación a las que haya sido convocado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 37.a del Estatuto del Estudiante Universitario³. El Presidente de dichos órganos comunicará la falta de asistencia al Vicerrectorado competente para la tramitación de su cese. Se considerará ausencia no justificada aquella que no haya sido comunicada fehacientemente antes de la reunión o hasta dos días después, no pudiéndose justificar con posterioridad a esa fecha.
- i) Por sanción firme recaída en un expediente disciplinario por falta grave o muy grave.
- j) Por verse afectado por el artículo 32 del presente Reglamento con posterioridad a su elección como representante.

2. En caso de ocupar más de un puesto de representante, cada puesto ocupado se considerará de forma independiente, excepto en los casos en que uno de los puestos sea derivado de otro. Así, en caso de dimisión, el representante perderá el cargo concreto del que dimite y los derivados del mismo, aunque no otros cargos independientes.

3. En el caso de renuncia a Delegado o Subdelegado de Centro Asociado, se perderá el derecho que le confiere el artículo 36.3 de este Reglamento incluso como Delegado de Facultad/Escuela más votado si fuese el caso.

4. Cualquier procedimiento para cese de un representante de estudiantes será incoado a instancia del órgano de representación de estudiantes o de oficio por parte del Vicerrectorado de Estudiantes, siendo este último el órgano tramitador del expediente. Siempre se seguirán los procedimientos legalmente establecidos, de forma que se garanticen con la mayor seguridad y defensa los derechos de los representantes.

³ Artículo 37. *Responsabilidades de los representantes*. Los representantes de estudiantes adquieren las siguientes responsabilidades con respecto a sus representados y a la institución universitaria. a) Asistir a las reuniones y canalizar las propuestas, iniciativas y críticas del colectivo al que representan ante los órganos de la Universidad, sin perjuicio del derecho de cualquier estudiante a elevarlas directamente con arreglo al procedimiento de cada universidad" (...) (*Estatuto del Estudiante Universitario*, aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de septiembre de 2010, BOE de 31 de diciembre de 2010).

CAPÍTULO SEGUNDO. Responsabilidad y actividades de los representantes

Artículo 24. Responsabilidad de los representantes

1. Los representantes de estudiantes tienen la responsabilidad de desempeñar las tareas que comporta el ejercicio de los cargos para los cuales han sido elegidos, desempeñando su función de representación conforme a lo establecido en los Estatutos de la UNED y en el presente Reglamento. En particular, los representantes deberán seguir en sus actuaciones las disposiciones del Código de Conducta de la UNED.

2. Al margen de las obligaciones que comporta cada cargo, es responsabilidad de todos los representantes, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto del Estudiante Universitario:

a) Asistir puntualmente a las reuniones a que sean convocados. En caso de ausencia, deberán comunicarlo en tiempo y forma al suplente a quien corresponda su sustitución y deberá informar de ello al órgano convocante y al Presidente del órgano de representación de Estudiantes correspondiente.

b) Cumplir las normas reglamentarias y velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en los órganos colegiados de los cuales sea miembro.

c) Elaborar informes sobre las reuniones a las cuales asistan, con expresión de los acuerdos adoptados en las mismas y/o la gestión realizada en otras reuniones, especialmente en lo concerniente a los estudiantes, y comunicarlo a los representados.

Artículo 25. Convocatoria de las reuniones

Las reuniones de cualquier órgano colegiado de la representación de estudiantes requerirán preceptivamente la autorización previa del Vicerrectorado competente, siempre que comporten ayudas económicas. Con carácter general, las reuniones de representantes de estudiantes, salvo las propias de los Centros Asociados o de los Campus, se celebrarán en Madrid o en cualquier otra localidad nacional cuyo Centro facilite el acceso de los representantes convocados y siempre y cuando los gastos de la convocatoria no excedan los de la organización en la Sede Central.

Artículo 26. Las reuniones de representantes

1. Al margen de las especificidades que pueda establecer cada órgano, las reuniones de representantes deberán seguir, con carácter general, las siguientes directrices:

a) Para el comienzo de la reunión en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo General de Estudiantes, los Consejos de Estudiantes de Facultad o Escuela y los

Consejos de Centro Asociado. En segunda convocatoria, 15 minutos después, se comenzará la reunión con los presentes.

b) Debe respetarse el orden del día, que solo podrá ser modificado al comienzo de la reunión si lo solicita el Presidente del órgano o, al menos, el 15% de los miembros presentes; además, la modificación debe ser aprobada por la mayoría simple de los presentes.

c) En todas las reuniones, el Rector o el Vicerrector competente podrá asistir, solicitando que se incluya un punto en el orden del día para proceder a su informe y, en su caso, debate. Una vez expuesto y debatido el asunto, se ausentará para que prosiga la reunión.

d) Las personas invitadas a las reuniones no tendrán derecho a voto.

e) En las reuniones para debatir las mociones de censura y propuestas de revocación deberán estar presentes, al menos, la mitad más uno de los miembros del CGE o del Consejo de Estudiantes de Facultad o Escuela correspondiente, según el caso de que se trate. Dichas votaciones serán secretas.

f) Los Presidentes de los órganos colegiados podrán presentar durante una reunión del órgano respectivo una cuestión de confianza, que será votada inmediatamente y cuyo resultado será vinculante al momento.

2. El Vicerrectorado competente elaborará, en coordinación con el CGE, las directrices que deberán seguirse en las reuniones de representantes en lo que respecta a desarrollo de los debates, elaboración de actas, custodia y remisión de documentos, justificantes y demás acciones necesarias para el buen desarrollo de las reuniones y el adecuado seguimiento de las actividades de la representación.

Artículo 27. Llamadas a la cuestión y al orden

1. Cualquier representante podrá, durante el desarrollo de la reunión de un órgano colegiado, pedir la observación del Reglamento, mediante la presentación de una cuestión de orden ante la Mesa, exponiendo el artículo o artículos que afecten a la cuestión. La misma será abordada de inmediato por la Mesa y resuelta a continuación motivadamente.

2. Los componentes de cualquier órgano colegiado de la representación de estudiantes serán llamados a la cuestión por la Presidencia, siempre que estuviesen fuera de ella, ya por digresiones extrañas al punto que se trate, ya por volver sobre lo que estuviese discutido o votado. La Presidencia retirará el uso de la palabra al representante al que hubiese de hacer una tercera llamada a la cuestión en una misma intervención.

3. Los integrantes del órgano colegiado serán llamados al orden:

a) Cuando profirieran palabras o vertieran conceptos ofensivos hacia el órgano, sus componentes, las autoridades académicas, la comunidad universitaria o cualquier otra persona o entidad.

b) Cuando en sus intervenciones faltasen a lo establecido para la buena marcha de las deliberaciones.

c) Cuando con interrupciones o de cualquier otra forma alterasen el orden de las sesiones.

Artículo 28. Actas e informes

1. Las actas de cada reunión de los distintos órganos colegiados serán expuestas por el Presidente del órgano en la comunidad virtual correspondiente. El Secretario se ocupará de su custodia, así como del envío de una copia de cada acta a las Unidades administrativas correspondientes.

2. Todos los Presidentes de los órganos colegiados de la representación de estudiantes al final de su mandato presentarán un informe ante los nuevos órganos colegiados formados inmediatamente después del periodo electoral.

3. Los Presidentes o Secretarios de dichos órganos, una vez finalizado su mandato, pondrán a disposición de los nuevos Presidentes o Secretarios las actas de los Consejos correspondientes, así como toda la documentación pendiente de tramitar que se considere de interés para la buena continuidad del órgano en cuestión.

4. Cualquier Delegado, cuando le sea solicitado por la mayoría simple del órgano que lo eligió, cualquiera que sea su cargo de representación, tendrá que presentar informe de gestión, oral o escrito, a dicho órgano.

Artículo 29. Las notificaciones y comunicaciones a los representantes

Todas las comunicaciones, envío de documentación y demás aspectos relacionados con las notificaciones se realizarán mediante correo electrónico, salvo en los casos en los que sea ineludible su envío por correo postal. A estos efectos, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos y disposiciones concordantes.

TÍTULO III. DEL PROCESO ELECTORAL GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO.- Las elecciones de representantes

Artículo 30. Periodicidad y cargos electos

1. Cada dos años, como mínimo, se celebrarán elecciones a representantes de estudiantes en todos los Centros Asociados de la UNED y a nivel nacional para los estudiantes de Máster y de la Escuela de Doctorado. Los estudiantes en el extranjero elegirán su Portavoz-delegado. La representación de los estudiantes matriculados en el Curso de Acceso (CAD) será asumida por la Delegación de Estudiantes de su Centro Asociado.

2. Las elecciones serán convocadas por el Rector, publicándose la convocatoria en el Boletín Interno de Coordinación Informativa (BICI) y en la página web de la UNED. Los Centros Asociados darán la máxima difusión a la convocatoria electoral y fomentarán la participación en el proceso.

3. Los electores de cada Centro Asociado podrán emitir un mínimo de dos votos por separado para elegir, respectivamente, al Delegado de su Facultad/Escuela en el Centro Asociado (la Facultad o Escuela en la que esté matriculado el elector) y al Delegado del Centro Asociado (que podrá pertenecer a cualquier Facultad o Escuela).

4. En caso de que el elector esté matriculado como estudiante en más de un plan de estudios oficial correspondiente a distintas Facultades o Escuelas, para presentarse como candidato deberá optar por una sola Facultad o Escuela. Sin embargo, podrá ejercer su derecho al voto en la elección correspondiente a los Delegados de cada Facultad o Escuela en la que esté matriculado.

5. El estudiante que se encuentre en la situación descrita en el punto anterior, para Delegado de Centro solo ejercerá un voto.

6. Los estudiantes del Curso de Acceso Directo podrán ejercer su derecho a voto a la Delegación del Centro Asociado, pero no podrán presentarse como candidatos a dicha Delegación.

7. El calendario y particularidades del proceso electoral será objeto de una Instrucción General del Vicerrectorado competente, a la que se le dará máxima difusión a través de la web y en la que se detallarán las particularidades del voto electrónico mediante el cual se realizará la elección.

Artículo 31. Circunscripciones electorales

1. Para los Delegados de Centro Asociado y los Delegados de Facultad/Escuela en el Centro Asociado, la circunscripción electoral será el Centro Asociado donde esté matriculado cada estudiante que desee ejercer

su derecho a voto. Todos los estudiantes matriculados al menos en una titulación oficial de Grado de una misma Facultad o Escuela y que se encuentren incorporados a un Centro Asociado formarán la circunscripción electoral de la representación de esa Facultad/ Escuela en ese Centro Asociado.

2. Los estudiantes de Másteres Oficiales, en cada Facultad o Escuela, elegirán a dos representantes (Delegado y Subdelegado) a nivel nacional; asimismo los estudiantes del IUGM elegirán a dos representantes (Delegado y Subdelegado) a nivel nacional.

3. Los estudiantes de la Escuela de Doctorado elegirán dos representantes (Delegado y Subdelegado) a nivel nacional, de acuerdo con lo establecido en la normativa de la Escuela de Doctorado de la UNED.

4. Los alumnos que pertenezcan a Centros en el Extranjero formarán una circunscripción única que elegirá de entre sus miembros, mediante voto directo, a un Portavoz-delegado.

Artículo 32. Electores y candidatos

1. El Censo electoral estará formado por los estudiantes que figuren matriculados en la base de datos de matrícula de la UNED en el momento que establezca el calendario aprobado para cada proceso electoral.

2. Cada estudiante de Grado o Licenciatura / Diplomatura / Ingeniería podrá presentar su candidatura, indistintamente, a Delegado de Facultad/Escuela en el Centro Asociado, o bien a Delegado de Centro Asociado; ambos cargos son compatibles. Los candidatos deberán estar matriculados y adscritos en los Centros Asociados por los que presenten las candidaturas, hallarse en pleno disfrute de sus derechos académicos y figurar inscritos en el censo electoral por el que presentan su candidatura. En el caso de los estudiantes en el extranjero, su representación estará regulada por lo dispuesto en el artículo 3.5.

3. Cada estudiante de un Máster Universitario oficial podrá presentar su candidatura a Delegado de Máster de la Facultad o Escuela que oferte el Máster en el que esté matriculado. En el caso de los estudiantes de Másteres Universitarios oficiales del IUGM, podrán presentar su candidatura a Delegado de Máster de este Instituto Universitario. En el caso de los estudiantes en el extranjero, su representación estará regulada por lo dispuesto en el artículo 3.5.

4. Cada estudiante de la Escuela de Doctorado podrá presentar su candidatura a Delegado de la Escuela de Doctorado. En el caso de los estudiantes en el extranjero, su representación estará regulada por lo dispuesto en el artículo 3.5.

5. Los matriculados en varios estudios únicamente podrán presentar su candidatura por uno de ellos. Así, no se podrá presentar simultáneamente candidatura a Delegado de Centro Asociado (o Delegado de Facultad / Escuela en el Centro Asociado) y Delegado de Máster o Delegado de la Escuela de Doctorado; tampoco se podrá presentar candidatura simultáneamente a Delegado de Máster y Delegado de la Escuela de Doctorado. La opción elegida no podrá ser modificada hasta el siguiente proceso electoral.

6. La relación de candidatos se expondrá en la página web de la UNED.

7. No podrán ser candidatos a Delegados de Máster, Delegados de la Escuela de Doctorado, Delegados de Facultad o Escuela en los Centros Asociados o Delegados de Centro Asociado quienes pertenezcan a otro sector de la Universidad y/o mantengan una relación funcional, laboral o de cualquier tipo de prestación de servicios remunerados con un Centro Asociado o con la propia Universidad, así como los que ocupen cargos de representación estudiantil en otra Universidad. Tampoco podrán ser candidatos quienes tengan una beca de colaboración o de investigación que implique una compensación económica por parte de la Universidad o de cualquiera de los Centros Asociados.

8. Los candidatos deberán hallarse en pleno disfrute de sus derechos académicos, debiendo figurar inscritos en el censo electoral por el que se presentan. Quienes se presenten a Delegados por un Centro Asociado, presentarán su candidatura únicamente por un Centro Asociado.

Artículo 33. Comisión Electoral de Estudiantes

1. Al comienzo de cada período electoral, se constituirá la Comisión Electoral de Estudiantes, que estará compuesta por el Vicerrector competente, que la presidirá, el Vicerrector de Centros Asociados y el Secretario General, o personas en quienes deleguen, y tres representantes de estudiantes del CGE, elegidos en votación por y entre sus miembros de acuerdo con el sistema electoral mayoritario simple. Actuará como Secretario, con voz y voto, el Secretario General o persona en quien haya delegado.

2. El Jefe de la Unidad de apoyo administrativo proporcionará cuanta información necesite recabar la citada Comisión Electoral de Estudiantes.

3. En caso de empate dirimirá el voto de calidad del Presidente. Los miembros de la Comisión deberán abstenerse en los casos previstos en la legislación vigente.

4. Son funciones de la Comisión Electoral de Estudiantes:

a) Regular el proceso electoral en su integridad.

- b) Interpretar el Título III del presente Reglamento y cualquier incidencia que de forma directa o conexas tenga una relación con él.
- c) Actuar como Mesa electoral única del voto telemático.
- d) Elevar informe al Rector ante la interposición de los recursos administrativos que competan.
- e) Aprobar los modelos de presentación de candidaturas, reclamaciones al censo electoral y proclamaciones de todo el proceso electoral.
- f) Aquellas competencias que sean delegadas en él por el Rector o conferidas en los Estatutos y en las normas dictadas para su desarrollo. Contra los actos y resoluciones de la Comisión Electoral de Estudiantes cabrá interponer recurso de alzada ante el Rector, a contar desde el día siguiente a su publicación en la página web de la UNED.

Artículo 34. Calendario electoral

El calendario electoral será publicado por Resolución de Rector, una vez finalizado el proceso de matrícula del curso académico en que se inicie el proceso electoral correspondiente. En el calendario se detallarán los plazos para exposición y reclamación del censo electoral, período de presentación de candidaturas y resolución de reclamaciones, período de campaña electoral, día o días de votación, fecha de proclamación provisional de representantes y eventual resolución de reclamaciones, así como la proclamación definitiva de representantes.

Artículo 35. Voto electrónico

1. El voto será electrónico y se realizará por medios telemáticos, de forma que cada estudiante deberá rellenar la papeleta oficial de votación directamente en cualquier equipo conectado con la página web de la UNED. La UNED establecerá los sistemas adecuados para acreditar la identidad y ejercer el derecho de sufragio de manera telemática, estableciéndose para ello los sistemas operativos y navegadores que son compatibles con la infraestructura telemática a emplear.
2. Las candidaturas serán presentadas de manera telemática, mediante escrito dirigido a la Comisión Electoral de Estudiantes, dentro del plazo establecido en la convocatoria, en el que el interesado manifestará su voluntad de presentarse como candidato de Máster, como candidato de Escuela de Doctorado, o bien, indistintamente, como candidato a Delegado de Facultad/Escuela en el Centro Asociado y/o Delegado de Centro Asociado.
3. Cada estudiante podrá dar su voto a un solo candidato o marcar la opción de voto en blanco. Las papeletas virtuales de votación contendrán la lista completa de candidatos por orden alfabético, constando el nombre y

apellidos. La Comisión Electoral de Estudiantes aprobará el procedimiento a seguir para la emisión del voto que, como norma general, deberá garantizar los siguientes aspectos:

- a) El voto se regirá por los principios de neutralidad, confidencialidad, seguridad, integridad del voto y disociación de datos entre voto y votante.
- b) El sistema de voto electrónico permitirá la emisión de votos nulos, y posibilitará la presentación del voto en blanco.
- c) La infraestructura de votación podrá emitir un resguardo justificando la existencia de votación pero no su contenido.
- d) El escrutinio se realizará automáticamente con la infraestructura de votación.

Artículo 36. Proclamación de Delegados y Subdelegados

Delegados y Subdelegados de Facultad o Escuela en los Centros Asociado

1. Será elegido Delegado de Facultad o Escuela en el Centro Asociado aquel de los candidatos que obtenga mayor número de votos. En caso de dimisión o exclusión, correrá la lista a favor de los siguientes candidatos, siempre que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento. En caso de empate, este se resolverá por sorteo efectuado por la Comisión Electoral de Estudiantes inmediatamente después del recuento de votos.
2. Para la proclamación definitiva de los Delegados de Facultad o Escuela en los Centros Asociados, será necesario que la candidatura individual haya obtenido, al menos, un 3% de votos sobre el total de estudiantes del censo de su Facultad/Escuela en el Centro Asociado o, alternativamente, que haya obtenido el respaldo de 10 votos válidos.

Delegados y Subdelegados de Centro Asociado

3. En el caso de los Delegados de Centro Asociado, será elegido aquel de los candidatos que obtenga mayor número de votos, y Subdelegado, el que le siga en orden decreciente. En caso de cese o dimisión del Delegado, automáticamente el Subdelegado obtendrá la condición de Delegado por el periodo de representación restante que le correspondiese al primero. En caso de empate, este se resolverá por sorteo efectuado por la Comisión Electoral de Estudiantes inmediatamente después del recuento de votos.
4. Para la proclamación de Delegado y Subdelegado será preciso haber obtenido, al menos, el voto del 3% de los estudiantes censados en el Centro Asociado o, alternativamente, 30 votos válidos.

5. En caso de existir más de dos candidatos que hayan obtenido 30 votos válidos o al menos el 3%, los candidatos que no hayan sido elegidos como Delegado y Subdelegado permanecerán como suplentes para cubrir plazas, en caso de que quedaran vacantes.

6. En caso de quedar vacante, una vez celebradas las elecciones, la plaza de Delegado o Subdelegado de Centro Asociado, esta será asignada a otro Delegado, hasta la celebración de las siguientes elecciones, de la siguiente forma:

a) ordenados de forma decreciente en una lista única todos los Delegados de Facultad/Escuela elegidos en el Centro Asociado y los candidatos a Delegados de Centro que no resultaron elegidos, se comenzará por el que haya obtenido mayor número de votos;

b) en caso de empate, prevalecerá el candidato a la Delegación de Centro Asociado;

c) si el nuevo Delegado resultante de la aplicación de esta fórmula no hubiera presentado en su día candidatura para la Delegación del Centro Asociado, podrá renunciar a ocupar la plaza vacante sin perder ninguno de sus derechos para cubrir por sustitución una eventual vacante de Delegado de su Facultad o Escuela en el Centro Asociado;

d) el nuevo Delegado o Subdelegado de Centro Asociado no será automáticamente miembro del CGE, estando la cobertura de vacantes en dicho órgano regulada en el artículo 16 de este Reglamento.

Delegados y Subdelegados de Máster y de la Escuela de Doctorado

7. Serán elegidos Delegados y Subdelegados de Máster aquellos de los candidatos que obtengan mayor número de votos en su circunscripción, siendo necesarios al menos el 3% del censo correspondiente o, alternativamente, 30 votos válidos.

8. Serán elegidos Delegado y Subdelegado de la Escuela de Doctorado aquellos de los candidatos que obtengan mayor número de votos en la circunscripción nacional, siendo necesario al menos el 3% del censo correspondiente o, alternativamente, 30 votos válidos.

9. En caso de dimisión o exclusión, correrá la lista a favor de los siguientes candidatos que cumplan los requisitos de representatividad exigidos. En caso de empate, este se resolverá mediante sorteo efectuado por la Comisión Electoral de Estudiantes inmediatamente después del recuento de votos.

Portavoz-delegado de Centros en el extranjero

10. Será elegido Portavoz-delegado de Centros en el extranjero aquel de los candidatos que obtenga mayor número de votos en su circunscripción, siendo necesarios al menos el 3% del censo correspondiente o, alternativamente, 10 votos válidos.

11. En caso de dimisión o exclusión, correrá la lista a favor de los siguientes candidatos que cumplan los requisitos de representatividad exigidos. En caso de empate, este se resolverá mediante sorteo efectuado por la Comisión Electoral de Estudiantes inmediatamente después del recuento de votos.

Artículo 37. La moción de censura y la propuesta de revocación

1. La moción de censura puede presentarse contra la presidencia de cualquiera de los órganos colegiados o contra la Comisión Delegada Permanente. La propuesta de revocación puede presentarse contra cualquier representante de estudiantes al que no puede presentarse la de censura.

2. La presentación de una moción de censura contra un presidente de cualquier órgano colegiado de representación o contra la Comisión Delegada Permanente deberá hacerse por escrito y estar debidamente motivada.

3. Deberá ser propuesta por un mínimo del 25% de los miembros del órgano colegiado y ratificada por la mitad más uno de los miembros como mínimo; irá acompañada de un candidato alternativo que haya aceptado la candidatura. Se presentará ante el Vicerrectorado de Estudiantes que, tras comprobar que la moción reúne los requisitos señalados, la admitirá a trámite y convocará de oficio al órgano colegiado de estudiantes, en el plazo no superior a dos meses, haciendo constar en el orden del día de la convocatoria un punto en el que se refleje dicha moción de censura.

4. Solo se podrá presentar una moción de censura por cada puesto de presidencia de órgano de representación, a lo largo de cada mandato.

5. La convocatoria extraordinaria para debatir la moción de censura no impedirá la posible convocatoria de otra asamblea ordinaria o extraordinaria a continuación, el mismo día.

6. En dicha reunión extraordinaria habrá un debate donde el representante de la candidatura o candidato expondrá los motivos de la moción. Seguidamente el Delegado sujeto a la moción tendrá la palabra para su defensa; podrá haber como máximo dos turnos de palabra, uno a favor y otro en contra de la moción. Acto seguido, se cerrará el acceso al lugar de la reunión y se procederá a la votación por parte de todos los miembros

asistentes, que será secreta y sin posibilidad de delegación de voto. Tanto la representación mocionada como la candidatura alternativa podrán votar.

7. La aprobación de la moción de censura requerirá de la mayoría absoluta (mitad más uno de los miembros) del órgano en cuestión. Durante la reunión actuará como Presidente el Delegado más antiguo en el órgano (y, en caso necesario, el de mayor edad entre los más antiguos) y como secretario el más joven, siempre que no estuvieran afectados por la moción.

8. Si prosperase, automáticamente quedará investida la candidatura o el candidato presentado.

9. Asimismo, se podrá revocar, por mayoría absoluta de los miembros del órgano que los eligió, a los representantes de estudiantes elegidos para las distintas Comisiones y órganos de representación, por la propia representación o por designación del presidente del órgano, conforme a este reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO. Cuestiones de general aplicación

Artículo 38. Aspectos generales de las votaciones

1. El voto de los representantes de estudiantes es personal e indelegable, no admitiéndose el voto por correo. Ningún representante podrá tomar parte en las votaciones sobre resoluciones que afecten a su cargo en la representación de estudiantes, excepto ante una moción de censura o de revocación.

2. Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna, salvo en caso de fuerza mayor. Durante el desarrollo de la votación, la Presidencia no concederá el uso de la palabra y ningún representante podrá entrar o salir de la reunión.

3. Solo si la cuestión sometida a votación no afecta a la elección de cargos, modificación de Reglamento, moción de censura o de revocación, y siempre que la misma esté planteada en los términos en que se realizará la votación, el órgano decidirá si se admite el depósito del voto ante la Mesa cuando un representante deba ausentarse.

4. La votación podrá ser:

a) Por asentimiento a la propuesta, cuando una vez enunciada, no suscite reparos u oposición expresa.

b) Ordinaria, a mano alzada.

c) Secreta, cuando lo solicite un quinto del órgano. En todo caso, serán siempre secretas las votaciones que conlleven el nombramiento o cese de un cargo.

d) Pública, por llamamiento.

5. Cuando se dé un empate en la votación de una propuesta, dirimirá el voto de calidad del Presidente del órgano. Si este no lo ejerciera, se concederán dos turnos de palabra limitados en el tiempo, a favor de cada alternativa posible en la votación. Si persistiera el empate, se suspenderá la sesión durante el plazo que la Mesa proponga. Transcurrido el mismo, se realizará una nueva votación, y si de nuevo se produjera aquel, se entenderá desechada la propuesta que se trate, pudiendo ser presentada en la próxima reunión del órgano.

6. Verificada una votación, los representantes que así lo soliciten podrán motivar el voto por un tiempo máximo de tres minutos, siempre que el voto emitido por el solicitante fuera distinto del adoptado por la mayoría.

7. Los acuerdos, para ser válidos, deberán ser adoptados por mayoría simple de los miembros presentes del órgano en cuestión, salvo en los casos para los que este Reglamento haya previsto expresamente una mayoría cualificada. Los acuerdos se tomarán siempre con votación secreta.

Artículo 39. Resolución de empates

1. Con carácter general y en los casos no especificados en este Reglamento, cuando se produzca un empate entre varios candidatos en una elección de la representación de estudiantes, se procederá a repetir la elección entre los candidatos empatados para los puestos en cuestión.

2. En caso de persistir el empate en segunda votación, será elegido el representante que hubiera obtenido mayor número de votos. En el caso de igualdad de votos, el desempate se resolverá a favor del que hubiera obtenido un mayor porcentaje de votos; si persistiera el empate, este se resolverá por sorteo.

Artículo 40. Posibles nuevos cargos de representación

En el caso de que la normativa universitaria en el ámbito de la representación estudiantil exigiera la designación de nuevos cargos de representación, el Vicerrectorado competente instará al CGE a adoptar el acuerdo oportuno para designar de entre sus miembros a dichos cargos. En caso de ser necesario, el DGE procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.5.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los representantes de estudiantes, con carácter general, cesarán en sus cargos por haber superado la duración máxima del mandato establecida en el artículo 22 de este Reglamento, computándose para este cálculo el total de tiempo que haya ostentado la representación antes y después de la mencionada entrada en vigor. Sin embargo, tras la entrada en vigor del

nuevo Reglamento, todos los representantes que fueron elegidos con el anterior Reglamento continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta la toma de posesión de los nuevos representantes electos en el siguiente proceso electoral, con los derechos y deberes recogidos en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no previsto por este Reglamento en materia electoral, regirá como supletoria la Ley orgánica 5/1985, de Régimen Electoral General, de 19 de junio. Por lo que se refiere al funcionamiento de los órganos colegiados, regirá con carácter supletorio el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En cuanto a los derechos y obligaciones de los representantes de estudiantes, en lo no contenido en el presente Reglamento, regirá como supletorio el Estatuto del Estudiante Universitario, y en lo que respecta a los Centros Asociados, el ROFCA en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, queda derogado el Reglamento de Representantes de Estudiantes aprobado por el Consejo de Gobierno de esta Universidad, en su reunión de 26 de octubre de 2010, y sus posteriores modificaciones parciales (aprobadas en Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2012), así como todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que contravengan lo dispuesto en el mismo.